

inciso b) del Artículo 21° y en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y que tiene atenuantes, por lo que se recomienda se le sancione con treinta (30) días de suspensión.

Que, de conformidad con los Artículos 25°, 26°, 27° y 28° del Decreto Legislativo N° 276; los Artículos 163° y siguientes del Reglamento de dicho Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 9° del Decreto Ley N° 25831;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver a don GODOFREDO RAMIREZ CAMONES, ex Director General de Industria y don RAÚL MARTÍNEZ MENDIETA, ex Subdirector de Evaluación Industrial de los cargos en su contra contenidas en el Informe N° 006-94-MITINCI/OGII-OCAP.

Artículo 2°.- Imponer las sanciones que se detallan a continuación:

1. A don ORGEAR PRADO y a don ALVARO PAZ SALINAS, ex Directores Generales de Industria, imponerles la sanción de dos (2) meses de Cese Temporal.

2. A don JESUS LEON GAMARRA, ex Director de Evaluación, Seguridad y Registro de la ex Dirección General de Industria, imponerle la sanción de Cese Temporal de dos (2) meses.

3. A don CARLOS DE LUCHI LOMELLINI CARENZI, ex Director de Evaluación, Seguridad y Registro de la ex Dirección General de Industria, imponerle la sanción de tres (3) meses de Cese Temporal.

4. A doña VERÓNICA ES SEMINARIO, ex Subdirectora de Evaluación Industrial de la ex Dirección General de Industria, imponerle la sanción de suspensión por treinta (30) días.

5. A don DAVID BODERO CORNEJO, ex Subdirector de Evaluación Industrial, de la ex Dirección General de Industria, imponerle la sanción de suspensión por treinta (30) días.

6. A doña MARLENI NAMUCHE CHUNGA, ex técnica Evaluadora Industrial de la ex Dirección General de Industria, imponerle la sanción de suspensión por treinta (30) días.

Artículo 3°.- Reservar el proceso administrativo a don ROMEO AGUIA JARA, hasta que sea localizado su domicilio y se le notifique conforme a normas.

Artículo 4°.- La Oficina de personal queda encargada de efectuar las acciones derivadas de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución al Instituto Nacional de Administración Pública para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA CANALE NOVELLA
Ministra de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

SALUD

Aprueban el Manual de Procedimientos de Certificaciones Sanitarias para la Exportación de Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano y de Harina de Pescado

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 093-95-SA/DM**

Lima, 6 de febrero de 1995

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Certificaciones Sanitarias para la Exportación de Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano y de Harina de Pescado, aprobado por Decreto Supremo N° 05-94-SA de 5 DIC. 94, y en el numeral 5. de la Resolución Ministerial N° 016-95-SA/DM de 9. ENE. 95;

SE RESUELVE:

1.- Aprobar el Manual de Procedimientos de Certificaciones Sanitarias para la Exportación de Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano y de Harina de Pescado, que consta de cuatro títulos, cuatro formatos y un cuerpo de definiciones de términos; lo que forma parte de la presente Resolución.

2.- Aprobar las correspondientes infracciones y sanciones aplicables a los Tecnólogos Acreditados; lo que también forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO YONG MOTTA
Ministro de Salud

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE
CERTIFICACIONES SANITARIAS PARA LA
EXPORTACION DE PRODUCTOS
HIDROBIOLOGICOS DE
CONSUMO HUMANO
Y DE HARINA DE PESCADO**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) es el órgano competente del Ministerio de Salud para expedir las Certificaciones Sanitarias de Exportación, así como controlar las condiciones sanitarias y de seguridad sanitaria del procesamiento, embarque y almacenaje de los productos hidrobiológicos de consumo humano y de la harina de pescado, destinados a la exportación.

2. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) acredita, controla y supervisa a los laboratorios de ensayo que se encuentran al servicio de los exportadores de productos hidrobiológicos de consumo humano y de la harina de pescado.

3. El Instituto Nacional de Salud (INS) controla y supervisa la aplicación de los parámetros y métodos de análisis a utilizar, vigila el cumplimiento de las normas correspondientes y actúa como laboratorio de referencia nacional.

4. La habilitación de los establecimientos donde se procesan productos hidrobiológicos de consumo humano y harina de pescado, destinados a la exportación como requisitos previo para exportar, se tramitan ante la DIGESA.

5. Los tecnólogos para ser registrados y acreditados por la DIGESA deberán ser presentados por el laboratorio de ensayo acreditado, con el que cumplirán sus funciones de inspección y toma de muestras de los lotes o consignaciones destinados a la exportación.

6. Los certificados sanitarios de exportación se habilitan a través de cualquiera de los laboratorios de ensayo acreditados por el INDECOPI. El Tecnólogo procederá a la inspección y toma de muestras, y el laboratorio a los análisis que correspondan del producto de exportación.

7. Con el Informe de Laboratorio de Ensayo y el Informe del Tecnólogo, que forman parte del expediente, el laboratorio tramitará ante la DIGESA la expedición del Certificado Sanitario de Exportación, como garantía escrita de la aptitud e inocuidad del producto a exportar.

8. La DIGESA llevará un Registro de establecimientos habilitados, y otro Registro de Tecnólogos Acreditados, los que serán actualizados en el Diario Oficial El Peruano.

II. HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS DE CONSUMO HUMANO Y DE HARINA DE PESCADO

1.- Comprende todos los establecimientos donde se manipulan, elabora, conserva, transforma, almacena, comercializa y transporta productos de la pesca, destinados a la exportación.

2. Requisitos:

a) Solicitud de habilitación técnico-sanitaria presentada ante la DIGESA por el responsable del establecimiento, según formato.

b) Cancelar los derechos por concepto de habilitación.

c) Cancelar los gastos de inspección y análisis correspondientes, en la DIGESA.

3. Trámite:

a) La solicitud y el recibo de pago por concepto de habilitación se presenta ante la DIGESA, la cual dentro del plazo máximo de dos días, elabora el programa de inspección y calcula el monto a cancelar por los gastos de inspección y análisis correspondientes.

b) Con los resultados favorables de la inspección, de acuerdo a las normas nacionales y a las del país importador, según corresponda, y los derechos correspondientes cancelados, se emite una Resolución **Directoral de Habilitación Sanitaria con una vigencia de 120 días naturales.**

c) A los responsables de los establecimientos no habilitados se les reconocen las deficiencias encontradas, concediéndoseles un plazo prudencial para subsanarlas; de no superarse se archiva el expediente. El trámite procederá a solicitud de ante, para cuyo efecto deberá cancelar los gastos de inspección y análisis.

d) La relación de establecimientos de procesamiento habilitados para exportación se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores, para difusión oficial y trámites respectivos ante los países importadores.

III. REGISTRO NACIONAL DE TECNOLOGOS ACREDITADOS

1.- Es el padrón de las personas calificadas para desempeñar las funciones de inspección y toma de muestras de los lotes y consignaciones de los productos de pesca, materia del presente Manual, así como para verificar las condiciones de envasado y embarque para la exportación.

2. Requisitos:

a) Solicitud de presentación dirigida a la DIGESA por un Laboratorio de Ensayo acreditado por el INDECOPI.

b) Resumen de su curriculum vitae.

c) Declaración Jurada de no tener interés económico distinto a la contraprestación por el servicio.

d) Cancelar los derechos de examen, en la DIGESA.

3.- Trámite:

a) La solicitud y derechos de pago correspondientes se presentan ante la DIGESA, la cual establecerá las fechas y lugares de examen.

b) Los tecnólogos que aprueben la evaluación, serán inscritos en el Registro Nacional de Tecnólogos Acreditados.

c) La acreditación se otorga mediante Resolución Directoral y tendrá una vigencia de doce meses, renovable con el mismo procedimiento.

d) La renovación deberá solicitarse con anticipación mínima de 30 días naturales antes de su vencimiento.

IV. CERTIFICACION SANITARIA DE EXPORTACION

1.- Es la garantía escrita de la conformidad sanitaria de los productos a exportar:

2.- Requisitos:

a) Solicitud dirigida a la DIGESA para la expedición del Certificado Sanitario de Exportación presentada a través de cualquiera de los laboratorios de Ensayo acreditados por el INDECOPI.

b) Cancelar en la DIGESA los derechos por certificación sanitaria, para productos hidrobiológicos de consumo humano, y para harina de pescado.

c) Informe favorable de inspección y muestreo del Tecnólogo Acreditado, que deberá contener los datos sobre las condiciones de embalaje y embarque.

d) Informe de ensayo favorable de las muestras del producto a exportar expedidas por el Laboratorio de Ensayo acreditado.

3.- Trámite:

a) El exportador solicita a DIGESA, a través del Laboratorio de Ensayo acreditado, el Certificado Sanitario de Exportación.

b) El Tecnólogo Acreditado por la DIGESA, realiza la inspección y muestreo de los lotes y consignaciones del producto a exportar y emite un informe para la DIGESA.

c) El Laboratorio de Ensayo acreditado analiza según normas, la muestra proporcionada, emitiendo un informe de ensayo para la DIGESA.

d) El Laboratorio de Ensayo presenta ante la DIGESA, la solicitud del exportador, el informe del tecnólogo y el informe de ensayo, para que dentro del plazo máximo de 48 horas expida el Certificado Sanitario correspondiente, entregándolo al laboratorio recurrente.

DEFINICION DE TERMINOS

Para efectos de aplicación del presente Manual, se consideran las siguientes definiciones:

1. Aptitud del Producto.- Característica que se otorga, al examen visual de las características organolépticas normales del producto y de las condiciones adecuadas de conservación y de embalaje.

2. Certificado Sanitario.- Documento oficial donde se garantiza por escrito que los alimentos y/o productos cumplen con los requisitos sanitarios exigidos por el país importador.

3. Habilitación.- Proceso por el cual se verifica que el establecimiento cumple con los requisitos y condiciones sanitarias, señaladas para productos hidrobiológicos de consumo humano y de harina de pescado, destinadas a la exportación.

4. Inocuidad.- Garantía que otorgan los resultados de análisis de las muestras, efectuados por el laboratorio, de que el alimento no producirá enfermedad o daño a los consumidores.

5. Inspección.- Examen visual de los productos y sistemas de control de materias primas, su elaboración y su distribución. Incluye pruebas del producto terminado.

6. Lote.- Cantidad determinada de los alimentos y/o productos a exportar, producidos en condiciones esencialmente iguales.

7. Manipulación.- Todas las operaciones manuales o con ayuda instrumental, que se realiza en toda la cadena de producción; desde la materia prima hasta el producto terminado.

FORMATO DE SOLICITUD DE HABILITACION TECNICO-SANITARIA

Solicita: Habilitación de Establecimiento para exportar.

Señor
Director General
Dirección General de Salud Ambiental
Ministerio de Salud

Lima

Solicitante.....
Establecimiento.....
Dirección.....
Autorización Sanitaria de Instalación y Funcionamiento.....

Autorización de Vertimientos.....
Descripción de los productos que procesa el establecimiento.....

en cumplimiento del Decreto Supremo N° 05-94-SA y disposiciones conexas, solicito la Habilitación Técnico-Sanitaria, para fines de exportación.

Acompaño los siguientes documentos:

.....
.....
.....
.....

Lima.....

Firma y sello del representante legal